

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Referencia : Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2022-00149-00.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 356 en concordancia con el artículo 358 inciso 3° del Código General del Proceso, **se rechaza de plano** la demanda de recurso extraordinario de revisión formulada por José Fidel Peña Ávila el 27 de marzo de 2023, contra la sentencia proferida por el Juzgado tercero civil municipal de Girardot el día 29 de agosto de 2016 y ejecutoriada el 2 de septiembre de 2016, según lo informa el recurrente, en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 252904003003-2014-00036-00, demandado por Luis Felipe Mancera Beltrán en contra de Yolanda Martínez Forero y José Fidel Peña Ávila.

Lo anterior debido a que se dejó vencer el término de dos años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión atacada, que tenían los interesados para formular el recurso de revisión y pedir en él la suspensión de la sentencia de revisión hasta tanto se definiera el proceso penal, conforme lo regula la primera de las disposiciones citadas.

Pues como señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹: “con el objeto preciso de satisfacer la necesidad de seguridad jurídica en la titularidad de los derechos subjetivos, estableció el legislador términos precisos dentro de los cuales es lícito a los particulares, en ejercicio del derecho de acción, reclamar del Estado la tutela jurisdiccional de una o varias pretensiones determinadas, so pena, de que vencidos los plazos señalados por la ley, opere la caducidad, fenómeno jurídico éste que despoja al particular del derecho a ejercer válidamente la acción en ese caso concreto y que, al propio tiempo autoriza al Estado, por conducto del funcionario judicial respectivo, a rechazar de plano la demanda con la cual intenta ejercerse la acción”

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Juan Manuel Dumez Arias

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia AC, 30 Agosto 1991 G.J. T. CCXII, No. 2451, p. 75, reiterada en AC, 7 Dic 2012, Rad. 2012-01780-00.

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465efd84f8d80f925c46c76a5e414f2d5a082ceaa9db60814ff9fbc9fb696781**

Documento generado en 17/05/2023 08:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>